

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7503

RADICACION No. 020-2014-00590-00

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el termino otorgado al apoderado de la parte actora, para que precisara la fecha exacta en que fueron imputados los abonos a la obligación que aquí se ejecuta, so pena de tener en cuenta los mismos a partir del primer día de los meses que se relacionan en la liquidación presentada.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DESDE 05/09/2013 AL 30/06/2018	ABONOS	TOTAL
Pagare	\$ 25.000.000,00			\$ 25.000.000,00
		\$ 32.466.666,67	\$ 11.508.050,00	\$ 20.958.616,67
TOTAL	\$ 25.000.000,00	\$ 32.466.666,67	\$ 11.508.050,00	\$ 45.958.616,67

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 30 DE JUNIO DE 2018, ES POR LA SUMA DE CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$45.958.616,67).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$45.958.616,67)**, como valor total de la liquidación del crédito que aquí se ejecuta con fecha de corte del 30/06/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de septiembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7476

RADICACION No. 016-2015-00623-00

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora incluye rubros por concepto de costas procesales los cuales se liquidan conforme al artículo 366 del CGP.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL CUOTAS	INTERESES MORATORIOS APROBADOS MEDIANTE AUTO No. 7290 del 09/11/2017 (Fol. 205) CON CORTE AL 25/08/2017	INTERESES MORATORIOS DESDE EL 26/08/2017 AL 30/09/2018	ABONOS DEPOSITOS JUDICIALES	TOTAL
Pagare No. 83079	\$ 1.634.528,00			\$ 1.474.262,00	\$ 160.266,00
		\$ 476.522,00	\$ 487.089,00	\$ 963.611,00	\$ -
TOTAL	\$ 1.634.528,00	\$ 476.522,00	\$ 487.089,00	\$ 2.437.873,00	\$ 160.266,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018, ES POR LA SUMA DE CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$160.266).

Por lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$160.266)**, como valor total de la liquidación del crédito al 30/09/2018.

Ejecutoriado el presente auto, reqrese para disponer el pago de los depósitos judiciales y resolver sobre la terminación deprecada por activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

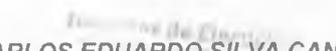
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de septiembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7504

RADICACION No. 005-2017-00091-00

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido en silencio el termino otorgado al apoderado de la parte actora para que precisara la fecha exacta en que fueron imputados los abonos a la obligación que aquí se ejecuta, so pena de tener en cuenta los mismos a partir del primer día de los meses que se relacionan en la liquidación presentada.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modificara la liquidación del crédito presentada por la parte demandante desde el inicio, imputándose todos los abonos, la cual se resume en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	PRIMA SEGURO DE VIDA	INTERESES MORATORIOS 04/12/2016 AL 30/08/2018	ABONOS	TOTAL
Pagare No. 100124015	\$ 40.533.219,00	\$ 25.715,00	\$ 19.265.902,00	\$ 947.078,00	\$ 39.586.141,00
					\$ 25.715,00
			\$ 19.265.902,00	\$ 9.579.424,00	\$ 9.686.478,00
TOTAL	\$ 40.533.219,00	\$ 25.715,00	\$ 19.265.902,00	\$ 10.526.502,00	\$ 49.298.334,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 30 DE AGOSTO DE 2018, ES POR LA SUMA DE CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$49.298.334).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$49.298.334)**, como valor total de la liquidación del crédito que aquí se ejecuta con fecha de corte del 30/08/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

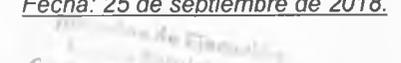
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de septiembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7505
RADICACION No. 017-2015-00818-00
 Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el termino otorgado al apoderado de la parte actora, para que precisara la fecha exacta en que fueron imputados los abonos a la obligación que aquí se ejecuta, so pena de tener en cuenta los mismos a partir del primer día de los meses que se relacionan en la liquidación presentada.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL LIQ. DEL CREDITO APROBADA	PRIMA SEGURO DE VIDA	INT. MORA LIQ. APROBADA AL 30/09/2017	INT. MORA LIQ. APROBADA DEL 01/10/2017 AL 30/08/2018	ABONOS	TOTAL
Pagare No. 100110285	\$ 51.423.372,00					\$ 51.423.372,00
		\$ 101.556,00				\$ 101.556,00
			\$ 20.399.284,00	\$ 12.666.196,35	\$ 7.132.227,68	\$ 25.933.252,67
TOTAL	\$ 51.423.372,00	\$ 101.556,00	\$ 20.399.284,00	\$ 12.666.196,35	\$ 7.132.227,68	\$ 77.458.180,67

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 30 DE AGOSTO DE 2018, ES POR LA SUMA DE SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOSMCTE (\$77.458.180,67).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOSMCTE (\$77.458.180,67)**, como valor total de la liquidación del crédito que aquí se ejecuta con fecha de corte del 30/08/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de septiembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7508

RADICACION No. 012-2017-00104-00

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el termino otorgado al apoderado de la parte actora, para que precisara la fecha exacta en que fueron imputados los abonos a la obligación que aquí se ejecuta, so pena de tener en cuenta los mismos a partir del primer día de los meses que se relacionan en la liquidación presentada.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL LIQ. DEL CREDITO APROBADA	PRIMA SEGURO DE VIDA	PRIMA DE RIESGOS	INT. MORA LIQ. APROBADA AL 30/09/2017	INT. MORA LIQ. APROBADA DEL 01/10/2017 AL 30/08/2018	ABONOS	TOTAL
Pagare No. 100099835	\$ 14.050.038,00						\$ 14.050.038,00
		\$ 73.440,00					\$ 73.440,00
			\$ 433.752,00				\$ 433.752,00
				\$ 3.787.053,93	\$ 1.861.436,78	\$ 1.650.916,10	\$ 3.997.574,61
TOTAL	\$ 14.050.038,00	\$ 73.440,00	\$ 433.752,00	\$ 3.787.053,93	\$ 1.861.436,78	\$ 1.650.916,10	\$ 18.554.804,61

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 30 DE AGOSTO DE 2018, ES POR LA SUMA DE DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$18.554.804,61).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$18.554.804,61)**, como valor total de la liquidación del crédito que aquí se ejecuta con fecha de corte del 30/08/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de septiembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7518

RADICACION No. 027-2006-00449-00

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga la aquí demandada a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada **ALEXANDRA ELIZABETH MESIAS BURBANO C.C. 31.322.898** en las cuentas de ahorro, corrientes en la siguiente entidad bancaria: **BANCO ITAU** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

LIMÍTESE las presente medida cautelar a la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$3.877.237,50) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

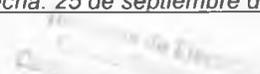
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de septiembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7529

RADICACION No. 013-2014-00026-00

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Allega la parte actora un escrito con el cual solicita se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

DECRETESE el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder a la **CLINICA UROLOGICA SALUS S.A.** dentro del proceso ejecutivo adelantado por **HOSPIMEDICS** en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, radicado bajo No. 003-2012-00210-00.

Librese y remítase por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de septiembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7522

RADICACION No. 001-2005-00257-00

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga la aquí demandada a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada **SANDRA PATRICIA GALLO CORREA C.C. 31.977.052** en las cuentas de ahorro, corrientes en la siguiente entidad bancaria: **BANCO ITAU** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

LIMÍTESE las presente medida cautelar a la suma de SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$762.129) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de septiembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

AUTO No. 7506

Radicación No. 7700140030-025-2017-00234-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho de (2018)

Regresa de secretaria el expediente conforme lo ordenado en auto anterior a efecto de resolver sobre la solicitud de dación en pago depreda por las partes.

Revisado el expediente se advierte que a folio 74 al 77 del expediente, reposa el documento contentivo del contrato de DACION EN PAGO DEL VEHICULO DE PLACAS WHU-376, suscrito entre el demandante – cesionario ANDRES FELIPE URREGO GARCES y el demandado JOHN EDINSON MARQUEZ OCAMPO.

*De la lectura de dicho contrato se verifica que el demandado JOHN EDINSON MARQUEZ OCAMPO, ante la imposibilidad de cubrir la obligación que aquí se ejecuta en dinero efectivo, ofrece en dación en pago del total de la obligación, cuyo valor total ambas partes han acordado y determinado en la suma de **\$95.818.107.8**, al igual que han por mutuo acuerdo han precisado el valor del vehículo de placas WHU-376 en la suma de \$12.000.000, además de las cláusulas que ahí se estipulan.*

Según la jurisprudencia y doctrina “la dación es un modo de extinguir las obligaciones que se perfecciona por la entrega voluntaria que un deudor hace a título de pago a su acreedor, y con el consentimiento de éste, de una prestación u objeto distinto del debido...”¹

Bajo ese contexto, al ser la dación en pago un contrato de acuerdo de voluntades donde el acreedor acepta por parte del deudor una prestación diferente al debido y en este caso el demandante- cesionario ANDRES FELIPE URREGO GARCES acepta el vehículo entregado por el demandado para tal fin, y da por extinguida la obligación que aquí se ejecuta, por ser conforme al derecho la misma se aceptara, decretándose la terminación del proceso y el levantamiento de la medidas cautelares que pesa sobre el vehículo dado en dación. Advirtiéndose que no obra registro de embargo de remanentes en el expediente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTESE LA DACION EN PAGO, realizada entre el demandante – cesionario ANDRES FELIPE URREGO GARCES y el demandado JOHN EDINSON MARQUEZ OCAMPO.

SEGUNDO: OFICIESE a la SECRETARIA DE TRANSITO de GUACARI- VALLE, para **que inscriba la dación de pago** del vehículo de placas **WHU-376**, marca HINO, línea DUTRO, versión XZU720L, cubricaja 4009, cilindros 4, modelo 2015, clase CAMIÓN, color BLANCO, combustible DIESEL, servicio PUBLICO, modalidad CARGA, carrocería FURGON, PUERTAS 2, motor NO4CVB21475, serie 9F3UCL1H9F3101638, chasis 9F3UCL1H9F3101638, capacidad TOM 4.70 – PASJ 2, ejes 2, origen DCL IMP, NUMERO 032014001129176, ciudad CALI, fecha 24/07/2014, en virtud del contrato de dación en pago suscrita entre el demandante – cesionario ANDRES FELIPE URREGO GARCES y el demandado JOHN EDINSON MARQUEZ OCAMPO.

*Por secretaria Líbrese los oficios respectivos y hágase entrega al apoderado de la parte **DEMANDANTE**.*

¹ Hernán Barrios Caro y Gabriel Valls Saintis. Teoría General de la Dación en Pago. Ed. Jurídico de Chile. 1961. Pág. 53, concepto avalado por la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en la Sentencia Ref: Expediente No. 5670_M.P CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO, del 2 de febrero del 2001.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARASE LA TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR POR DACION EN PAGO**, conforme lo expuesto.

CUARTO: LEVANTESE LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA sobre vehículo de placas **WHU-376**, Y hágase entrega de los oficios respectivos **al apoderado de la parte DEMANDANTE**. Por secretaria librense los oficios.

QUINTO: téngase por renunciado los términos de notificación y ejecutoria a ambas partes

Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE** previa cancelación de su radicación y anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de septiembre de 2018



CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7517

RADICADO: 015-2016-00436-00

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018.

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se decrete la terminación por pago total de la obligación y se levanten las medidas cautelares aquí decretadas.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del CGP.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y entréguese los oficios a la parte demandada previa **VERIFICACIÓN DEL EMBARGO DE REMANENTES.**

TERCERO: Verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de septiembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7509

RADICACIÓN No. 025-2015-00294-00

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018.

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual manifiesta que en la liquidación allegada con anterioridad, la cual fue objeto de pronunciamiento por parte de esta dependencia judicial mediante auto No. 7292 del 12/09/2018 (Fol. 153), se encuentra errada, como quiera que se imputo un abono de \$754.791 que no corresponde a la realidad del presente proceso ejecutivo. De igual manera, allega liquidación del crédito actualizada, para que sea tenida en cuenta en este expediente.

En memorial aparte, formula recurso de reposición contra la providencia No. 7292 del 12/09/2018, al considerar que la modificación de la liquidación del crédito que aquí se ejecuta, se encuentra incorrecta.

En consecuencia, se agregara para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte actora, así como la liquidación del crédito actualizada, para que sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es, cuando se resuelva por esta corporación judicial, la reposición formulada contra el auto No. 7292 del 12/09/2018.

Por otro lado, al tenor del Art. 319 y 110 del CGP se dispondrá el traslado del recurso de reposición formulado por activa.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el memorial que antecede, para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y conforme lo expuesto.

2.- Por secretaria, sùrtase el traslado del recurso de reposición formulado contra del auto 7292 del 12/09/2018, presentado por activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de septiembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7478

RADICACION No. 016-2015-00623-00

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018.

Se allega memorial presentado por la parte actora mediante el cual informa que reitera que en escrito presentado el día 03/09/2018 requería se terminara el proceso presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 7476 fechado 20/09/2018 (Fol. 115), ya hubo pronunciamiento por parte de este juzgado sobre la solicitud deprecada por activa.

En consecuencia, **ATEMPERESE** a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de septiembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7530

RADICACION No. 005-2013-00296-00

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018.

Se allega memorial mediante el cual el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** le sustituye el poder a el conferido a la abogada **ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA** con las facultades descritas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

1.- **TENER POR SUSTITUIDO** el poder tal como lo solicita el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** a la abogada **ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA**.

2.- **RECONOCER** personería a la abogada **ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.600.401 y TP. 186.348 CSJ, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de septiembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7513
RADICACION No. 015-2015-00147-00
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018.

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se aclare la situación respecto a que el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias le informa que se cancelaron los remanentes que fueron solicitados por esta corporación judicial para el proceso bajo Rad 017-2013-00518-00.

Revisado el expediente se observa que si bien es cierto mediante auto No.1576 del 04/05/2015 se decretó el embargo de remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el expediente bajo Rad. 017-2013-00518-00 que hoy cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, **dicha medida se ordenó levantar** mediante auto No. 3745 del 07/05/2018 (Fol. 31) como quiera que se dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito al concurrirse los requisitos señalados en el Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

Indíquesele al apoderado de la parte actora que el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el expediente bajo Rad. 017-2013-00518-00 que hoy cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, obedece a la terminación por desistimiento tácito decretada al interior del presente proceso ejecutivo mediante auto No. 3745 del 07/05/2018 (Fol. 31) que se encuentra debidamente ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

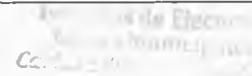
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de septiembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7527

RADICACION No. 034-2017-00490-00

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación que antecede remitida por el pagador de **CONSTRUCCIONES CALIMA LTDA**, mediante la cual informan que la demandada **YAMILETH PATRICIA ARICAPA GUARUMO** no tiene vínculo laboral en esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

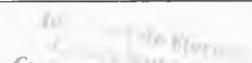
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de septiembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7528

RADICACION No. 035-2013-00296-00

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018.

Se allega memorial mediante el cual el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** le sustituye el poder a el conferido a la abogada **ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA** con las facultades descritas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

1.- **TENER POR SUSTITUIDO** el poder tal como lo solicita el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** a la abogada **ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA**.

2.- **RECONOCER** personería a la abogada **ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.600.401 y TP. 186.348 CSJ, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

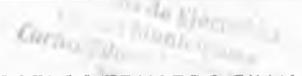
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de septiembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7512

RADICACIÓN No.006-2010-0056-00

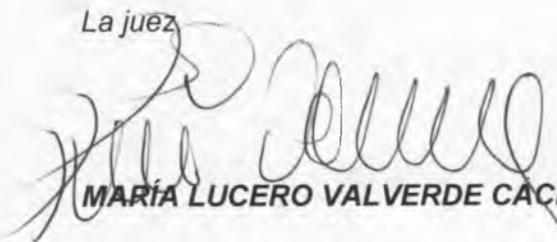
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018

Se allega por la parte actora, el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-222778**.

En consecuencia, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del AVALÚO comercial del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 169 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de septiembre de
2018

CARLOS SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7516

RADICACION No. 020-2017-00596-00

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018.

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora - subrogataria mediante el cual solicita se le entreguen los depósitos que se encuentren a cargo del presente proceso.

Consultado el portal web del banco agrario de Colombia se verifica que en las arcas del Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali existen títulos judiciales descontados a la parte demandada que se encuentran a cargo del presente proceso ejecutivo.

No obstante, revisado el expediente se observa que mediante auto No.7281 del 12/09/2018 se le indico al apoderado de la parte demandante Financiera Dann Regional, que se negaba su solicitud de pago de depósitos judiciales al no existir título consignados por cuenta de este proceso. Y bajo ese contexto, en pleno ejercicio de control de legalidad que me asiste al tenor del Art. 132 del CGP, se dejara sin efecto el Núm. 2 de dicha providencia y en el efecto, una vez se trasfieran los depósitos que se encuentran en origen se dispondrá el pago a su favor a prorrata de su crédito.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales de la página web del banco agrario de Colombia.

2.- Oficiese cuantas veces sea necesario al juzgado Veinte Civil Municipal de Cali para que proceda a transferir los depósitos judiciales que se encuentran consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Por secretaria, librese y remítase el oficio correspondiente **cuantas veces sea necesario al juzgado de origen** adjuntándoles copia del listado de depósitos judiciales que antecede y precisándoles que la transferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-020-2017-00596-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	FINANCIERA DANN REGIONAL COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO S.A	NIT. 811.007.729-4
	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A	NIT. 900.300.804-7
PARTE DEMANDADA	ADRIANA JARAMILLO ROJAS	CC. 66.836.652
	EMPACARSA COLOMBIA S.A.S	NIT. 900.300.804-7

3.- Conmíñese a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado de origen, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

4.- Déjese sin efecto alguno el Núm. 2 del auto No. 7281 del 12/09/2018, conforme lo expuesto.

5.- Verificada la transferencia de depósitos a la que alude este auto, regrese el expediente al despacho para disponer el pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de septiembre de 2018.


CC. CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7514

RADICACIÓN No. 019-2013-00382-00

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se requiera al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali para que coloquen a disposición de este juzgado los depósitos judiciales que fueron descontados a la parte demandada.

Consultado el portal web del Portal del Banco Agrario y revisado el expediente se verifica que solamente se encuentra pendiente de transferir un depósito judicial por valor de \$119.278, como quiera que los otros títulos ya fueron ordenados pagar a la parte demandante por el juzgado de origen, y en razón a ello se expidieron las órdenes de pago No. 760014003019106812 del 11/07/2016, 760014303019107285, 760014303019107286, 760014303019107287 y 760014303019107288 del 28/10/2016, que se encuentran pendientes de retirar por el interesado en esa corporación judicial.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- **Ofíciase cuantas veces sea necesario al juzgado diecinueve civil municipal de cali** para que transfiera el depósito judicial No. 469030001792529 del 28/10/2015 a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso.

2.- Conmínese al apoderado de la parte actora para que asuma las cargas procesales que les corresponda ante el juzgado de origen, a fin de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

3.- Verificada la transferencia regrese el expediente al despacho para disponer el pago de ese depósito judicial en los términos que pregonan el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de septiembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7515

RADICACIÓN No. 019-2013-00382-00

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente expediente.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$50.908.849 (Fol. 71) y de costas procesales por valor de \$2.245.108 (Fol. 61) para un total de **\$53.153.957**, y se han pagado **\$3.980.494,04**, quedando un excedente por valor de **\$49.173.462,96**, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

2.- Páguese a favor de la entidad demandante **BANCO POPULAR S.A** identificado(a) con Nit. No. 860.007.738-9, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de **\$5.724.037**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002035267	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2017	NO APLICA	\$120.952,00
469030002047169	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2017	NO APLICA	\$120.952,00
469030002063612	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2017	NO APLICA	\$120.952,00
469030002078446	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2017	NO APLICA	\$120.952,00
469030002096787	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$120.952,00
469030002108295	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2017	NO APLICA	\$245.734,00
469030002141774	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	\$142.432,00
469030002156323	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2018	NO APLICA	\$142.432,00
469030002194230	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$133.727,00
469030002194514	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$133.727,00
469030002194899	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$133.727,00
469030002211470	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$133.727,00
469030002222397	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$154.025,00
469030002234410	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$154.025,00
469030002248295	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$133.340,00
469030002259398	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2018	NO APLICA	\$154.025,00
469030001923669	31835617	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2016	NO APLICA	\$130.605,00
469030001937194	31835617	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2016	NO APLICA	\$130.605,00
469030001958831	31835617	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2016	NO APLICA	\$130.605,00
469030001979749	31835617	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2017	NO APLICA	\$319.142,00
469030001993022	31835617	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$120.952,00
469030002010015	31835617	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2017	NO APLICA	\$120.952,00
469030002024740	31835617	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2017	NO APLICA	\$120.952,00
469030002035300	31835617	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2017	NO APLICA	\$120.952,00
469030002047200	31835617	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2017	NO APLICA	\$120.952,00
469030002063641	31835617	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2017	NO APLICA	\$120.952,00
469030002078475	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2017	NO APLICA	\$120.952,00
469030002096818	31835617	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$142.432,00
469030002108329	31835617	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2017	NO APLICA	\$142.432,00
469030002121264	31835617	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2017	NO APLICA	\$142.432,00
469030002141809	31835617	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	\$322.431,00
469030002194259	31835617	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$133.727,00
469030002194545	31835617	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$133.727,00
469030002194934	31835617	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$133.727,00
469030002211500	31835617	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$133.727,00

469030002222427	31835617	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$154.025,00
469030002234437	31835617	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$154.025,00
469030002248318	31835617	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$154.025,00
469030002259422	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2018	NO APLICA	\$154.025,00

3.- Téngase autorizado al apoderado de la parte actora **RODRIGO IVAN CACERES DUQUE** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.875.625, para que retire las órdenes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de septiembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7515

RADICACIÓN No. 015-2009-00721-00

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se le entreguen los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

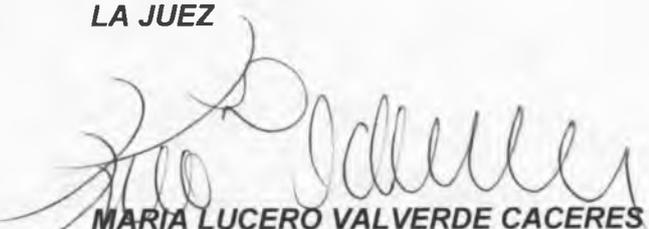
Petición que se niega, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que en la cuenta de esta dependencia y en la del juzgado de origen no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes la certificación expedida por la página web del banco agrario de Colombia.
- 2.- Niéguese la solicitud deprecada por la apoderada de la parte actora, conforme lo expuesto.
- 3.- Indíquesele a la peticionaria que la orden de pago No. 760014303007100105 del 22/09/2016 por valor de \$30.340 se encuentra glosada en el expediente sin retirar por la interesada.
- 4.- Comínese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada en los términos del Art. 446 del CGP imputando todos los abonos que se han generado al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de septiembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7521

RADICACION No. 012-2016-00811-00

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018

Solicita la apoderada de la parte actora se oficie al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para que informen que ha sucedido con el embargo de la cuenta de ahorros aceptada por dicha entidad bancaria en contra del señor **EDUARDO LOPEZ VICTORIA**.

Petición que se **NIEGA**, como quiera que no se aportan las copias que acrediten que realizó la solicitud ante dicha entidad conforme lo establece el artículo 43 numeral 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de septiembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7519

RADICACION No. 031-2013-0018-00

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018.

Se allega memorial mediante el cual el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** le sustituye el poder a el conferido a la abogada **ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA** con las facultades descritas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

1.- **TENER POR SUSTITUIDO** el poder tal como lo solicita el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** a la abogada **ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA**.

2.- **RECONOCER** personería a la abogada **ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.600.401 y TP. 186.348 CSJ, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de septiembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7520

RADICACION No. 007-2015-00687-00

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018

Se allega por cuenta de la apoderada de la parte actora, en el que indica que da cumplimiento al requerimiento realizado por esta sede judicial mediante auto 7033.

Verificada la misma, se observa que lo aportado corresponde a un estado de cuenta en el cual se imputan cuotas de administración hasta el mes de octubre de 2018.

No obstante, se advierte que la finalidad de esta en los términos del auto No. 7033 del 31 de agosto de 2018 (Fol. 123) es que se allegue una liquidación del crédito en los términos del art. 446 del CGP, imputando los pagos generados al interior del proceso indicando día y fecha.

Bajo dicho contexto, por economía procesal y por no cumplir con el documento aportado en los términos del Art. 446 del CGP, se **RESUELVE:**

1.- **AGREGUESE** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, los documentos allegados por la apoderada de la parte actora.

2.- **CONMINASE** a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito, **con corte a la fecha de su presentación**, al tenor del Art. 446 del CGP, imputando los pagos generados al interior del presente proceso con soporte en el estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante, acompañado del certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali debidamente actualizada, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de septiembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7525

RADICACION No. 030-2013-00930-00

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la comunicación remitida por el **BANCO DE BOGOTA** mediante el cual solicita se les indique si el presente asunto se encuentra activo o si por el contrario ya está desembargado, para lo que requieren se les remitan copias.

En consecuencia, por secretaria **LIBRESE OFICIO** al pagador del **BANCO DE BOGOTA**, informándole que el presente proceso ejecutivo se encuentra activo y por ende las medidas cautelares decretadas al interior del mismo.

Comuníquesele que debe de proceder de conformidad, consignando los dineros retenidos a la cuenta de este juzgado y cargo del presente proceso, si a ello hay lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de septiembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Cartero / Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7526

RADICACION No. 034-2015-00861-00

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018.

Se allega memorial por parte de la señora **MARITZA SASTOQUE FRAGOZO**, quien dice ser la apoderada general de **REINTEGRA S.A.S**, mediante el cual realiza una cesión del crédito al **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA** en cabeza del señor **EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS**.

En consecuencia, **AGREGUESE** sin consideración el escrito presentado, como quiera que **REINTEGRA S.A.S** no hace parte del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de septiembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7524

RADICACION No. 030-2014-01045-00

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018.

Se allega memorial mediante el cual el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** le sustituye el poder a el conferido a la abogada **ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA** con las facultades descritas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

1.- **TENER POR SUSTITUIDO** el poder tal como lo solicita el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** a la abogada **ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA**.

2.- **RECONOCER** personería a la abogada **ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.600.401 y TP. 186.348 CSJ, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de septiembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7523

RADICACION No. 001-2013-00161-00

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018.

Se allega memorial por medio del cual el señor **LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ** en su condición de agente interventor y representante legal de la entidad demandante **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO COOPDESOL** le otorga poder al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** para que los represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

Por su parte, el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** designa como abogado suplente a la abogada **ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.600.401 y T.P 186.348 CSJ, petición que se considera procedente de conformidad con el artículo 74 y 75 del C.G.P.

No obstante, se les informa a los apoderados que al tenor del inciso tercero del Art. 75 del CGP, en ningún caso podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

1.- **TENGASE POR REVOCADO** el poder que le fuera otorgado al abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA CC. 94.540.879 y TP. 178.722 CSJ**, quien actuó en este asunto como apoderado judicial de los demandantes.

2.- **ACEPTAR** el poder conferido por el señor **LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ** en su condición de agente interventor y representante legal de la entidad demandante **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO COOPDESOL** al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** identificado con CC. 16.683.990 y TP No. 40.539 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

3.- **RECONOCER** personería suficiente al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

4.- **ACEPTAR** el poder conferido por el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** a la señora **ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.600.401 y T.P 186.348 CSJ, como apoderada suplente de la parte demandante conforme a las voces del poder conferido.

5.- **RECONOCER** personería suficiente al abogado **ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA** conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial suplente de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de septiembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7486

RADICACION No. 006-2012-00389-00

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018.

Se allega al presente proceso memorial por parte del apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita nuevamente se amplié el embargo establecido por el juzgado de origen, al considerar que no es suficiente para cubrir el valor de la obligación.

Verificado el expediente, se observa que mediante auto No. 4691 fechado 06 de diciembre de 2012, se decretó el embargo y retención del 20% de la pensión devengada por la demandada AGUSTINA VILLAQUIRAN CALDAS en COLPENSIONES, limitándose la medida a la suma de \$6.610.000.

Adicionalmente, se verifica que existe en el proceso liquidación de crédito actualizada por la suma de \$3.496.995 con corte al 30 de agosto de 2018 obrante a Fol. 178 del plenario. Aunado a ello se evidencia que dicho valor del crédito aprobado, se encuentra inferior al límite señalado en la medida de embargo decretada.

De otra parte se le indica que mediante auto 1013 del 13/02/2018 (Fl. 29) y auto 6606 del 21/08/2018 (Fl. 31), ya hubo pronunciamiento por parte de este juzgado sobre la solicitud deprecada por activa.

En consecuencia, **no se accederá por ahora a dicha petición**, por cuanto el límite de embargo señalado por el juzgado de origen cubre el crédito que se cobra en el presente proceso ejecutivo.

ATEMPERESE al memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de septiembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7502

RADICACION No. 015-2017-00123-00

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018.

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el que solicita el levantamiento de la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas CQI856.

Revisado el expediente se observa que por auto 7116 del 05/09/2018 (Fl. 20) a petición de la parte demandante, se accedió a levantar la medida de embargo que recaía sobre el automotor de placas CQI856 y por lo que se profirió oficio 07-3799 del 06/09/2018 dirigido a la secretaria de tránsito municipal.

De conformidad con lo anterior y observando que el embargo que recae sobre el vehículo mencionado ya se encuentra levantado, se ordena que por secretaria se libren los oficios correspondientes para proceder con el levantamiento del decomiso decretado por auto 6733 del 27/08/2018.

En consecuencia, se **RESUELVE**

1.- POR SECRETARIA elabórense los oficios de levantamiento del decomiso que recae sobre el vehículo de placas CQI856 de copropiedad de la demandada **FLOR ANGELA LEON MUÑOZ**.

2.- TENGANSE por renunciados los términos de ejecutoria a la parte activa con respecto a la solicitud deprecada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de septiembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7503

RADICACION No. 015-2017-00123-00

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018

Allega memorial la señora **FLOR ANGELA LEON MUÑOZ** mediante el cual autoriza al señor **DIEGO TRUJILLO GARCIA** para que en su nombre reciba los oficios de levantamiento del decomiso que recae sobre el vehículo que se encontraba embargados al interior del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 7502 del 20/09/2018 se dispuso oficiar levantando la medida de decomiso que recaía sobre el automotor de placas CQI 856 de propiedad de la señora **FLOR ANGELA LEON MUÑOZ**.

En consecuencia, se accede a dicha petición al tenor del Art. 597 Núm. 10, **AUTORIZÁNDOSE** al señor **DIEGO TRUJILLO GARCIA CC. 16.279.350** para que retire los oficios de levantamiento de la orden de decomiso de conformidad con lo ordenado mediante auto No. 7502 del 20/09/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de septiembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario